

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez la presente demanda que no fue subsanada dentro del término. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA-NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1557
Radicado:	760013110014-2021-00246-00
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Demandante (s):	ELIZABETH TORRES CORREA Y EDGAR ORLANDO GALLEGO BERMEO
Tema:	RECHAZA NO SUBSANO

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

1

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por ELIZABETH TORRES CORREA Y EDGAR ORLANDO GALLEGO BERMEO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 117
del 23 de julio de 2021

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

MOM

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154ee51b27682bb5ec5e0dc92ffd78b7929ddc448ba1839c3039ab8b37cae397

Documento generado en 22/07/2021 02:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**